



Sindicato Único de Trabajadores
de la Universidad de Guadalajara



ACC/UT/005/2026

Acta de Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara

En Guadalajara, Jalisco, siendo las 16:00 doce horas del día 04 de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, en la sala de juntas del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara "SUTUDEG", ubicada en Juan Ruiz de Alarcón # 138, Col. Americana, C.P. 44101, en esta ciudad en términos de lo dispuesto en los artículos 39 y 40 Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública se lleva acabo la sesión de Instalación e Integración del Comité de Transparencia en la que se encuentran presentes el Mtro. José de Jesús Becerra Santiago en su carácter de Secretario General, Mtra. María Orquídea Carreón Carbajal presidenta de la Comisión Autónoma de Vigilancia y la Mtra. Dinorah Patricia Murillo Guzmán, a efecto de llevar acabo la **Quinta sesión Ordinaria**.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia
2. Declaración de quórum
3. Acta para ratificar la respuesta de la Unidad de Transparencia respecto al Folio: 440308100001426
4. Acta para ratificar la respuesta de la Unidad de Transparencia respecto al Folio: 440308100001526
5. Acta para ratificar la respuesta de la Unidad de Transparencia respecto al Folio: 440308100001626
6. Acta para ratificar la respuesta de la Unidad de Transparencia respecto al Folio: 440308100001726
7. Acta para ratificar la respuesta de la Unidad de Transparencia respecto al Folio: 440308100001826
8. Acta para ratificar la respuesta de la Unidad de Transparencia respecto al Folio: 440308100001926
9. Asuntos Varios.

En términos del orden del día, se procede al desahogo de la misma.



www.sutudeg.org.mx



Juan Ruiz de Alarcón #138, Col. Americana, C.P. 44160



33 36 16 86 60



1. Lista de asistencia

- a. Mtro. José de Jesús Becerra Santiago, Secretario General
- b. Mtra. María Orquídea Carreón Carbajal, Presidenta de la Comisión Autónoma de Vigilancia
- c. Mtra. Dinorah Patricia Murillo Guzmán, titular de la Unidad de Transparencia

2. Declaración de Quórum

Acto seguido el Mtro. Becerra da por iniciada la sesión convocada para el día de hoy. Se da cuenta que se encuentran presentes los siguientes:

El Mtro. Becerra Secretario General, la Mtra. María Orquídea Carreón Carbajal presidenta de la Comisión Autónoma de Vigilancia y la Mtra. Dinorah Patricia Murillo Guzmán.

El Mtro. Becerra indica que, con la asistencia de las personas antes referidas, se da cumplimiento al requisito exigido por el artículo 39 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se declara que existe Quórum Legal para dar inicio a la sesión del día de hoy.

3. Acta para ratificar la respuesta de la Unidad de Transparencia respecto al Folio: 440308100001426

El Mtro. Becerra manifiesta que con el objeto de dar cumplimiento al Recurso de Revisión con el número de Oficio: CFCRL/RR-052/2026 con número de expediente. Sindi2622416 de Folio: 440308100001426 con fecha de recepción del 03 de septiembre de 2026 en donde dentro de sus alegatos el recurrente menciona: " El motivo de la queja es ante la incompetencia declarada, cabe resaltar que el sindicato también debe de recabar esta información para beneficiar a sus trabajadores cuando quieran estudiar un posgrado. Además de que es un dato estadístico que pueden compartir ambos." Para ello le da el uso de la palabra a la Mtra. Murillo.

La Mtra. Murillo informa que con fecha del 18 de agosto de 2026 se recibió dicha solicitud, esta Unidad da respuesta al Solicitante de información con el número de oficio UT/035/2026 en el que se le proporciona la respuesta siguiente: "Al respecto



Sindicato Único de Trabajadores
de la Universidad de Guadalajara



me permito informar a Usted que con respecto a la solicitud en mención, de conformidad con lo que dispone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Artículo 138, 140, este sujeto obligado considera lo siguiente: Por lo que, una vez leída y analizada la solicitud de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia considera que es la Universidad de Guadalajara competente para resolver la solicitud de información, ya que ésta puede ser generada, poseída o administrada por la Universidad de Guadalajara, ya que este Sindicato no tiene como atribución el concentrar la información de ese sujeto obligado.” ya que la solicitud expresa dice: “Quiero saber cuántos alumnos hombres ingresaron a la Universidad de Guadalajara en la Maestría en Tecnologías para el Aprendizaje y cuantas mujeres.sic)

De acuerdo a la información y a lo que el propio recurrente solicita el Sujeto Obligado que cuenta con la numeraría y estadística, así como los datos de ingreso y egreso a sus programas educativos es la Universidad de Guadalajara ya que dentro de las facultades no se tiene atribución para poseer, concentrar y publicar datos respecto a las estadísticas universitarias.

Este sindicato no tiene como atribución ni obligación de poseer, administrar y concentrar ese tipo de datos; lo anterior en virtud de que es la Universidad de Guadalajara quién a través de sus dependencias concentra lo que el peticionario solicita. Es importante mencionar que al no existir algún otro medio para ser notificado más que la Plataforma Nacional de Transparencia es que esta Unidad en el afán de orientar al ciudadano le anexa los datos de quien posee, administra y concentra la información que el recurrente solicita.

Esta Unidad de Transparencia derivó en tiempo y forma la solicitud del recurrente a través del correo electrónico del Sujeto Obligado Universidad de Guadalajara y el cual es: infobasica@udg.mx bajo el número de oficio UT/036/2026 para que fuera este quien pudiera proporcionar los datos que el recurrente solicita; sin embargo, es prioritario señalar que el Solicitante de Información no pone otro medio de notificación más que la PNT.

Por lo tanto, solicito a este comité tenga a bien ratificar la respuesta que se concentra en el oficio UT/035/2026, misma que fue enviada a través del único medio que proporcionó el solicitante de información y que este medio fue la PNT el 19 de agosto de 2026.

Handwritten signature in blue ink.





Sindicato Único de Trabajadores
de la Universidad de Guadalajara



El Mtro. Becerra; "Una vez revisando el oficio y la respuesta que se emitió por parte de este sujeto obligado, se confirma que no tenemos nada más que informar, y que la Unidad de Transparencia en apego a la Ley General le otorga al ciudadano la orientación de quien posee la demás información, dicho lo anterior pongo a su consideración confirmar la respuesta de dicha Unidad.

Se vota por unanimidad y se confirma que la respuesta emitida ha sido la correcta.

Al haberse desahogado este punto y sin haber observaciones adicionales se continua con el siguiente punto a desahogar.

4. Acta para ratificar la respuesta de la Unidad de Transparencia respecto al Folio: 440308100001526

El Mtro. Becerra manifiesta que con el objeto de dar cumplimiento al Recurso de Revisión con el número de Oficio: CFCRL/RR-053/2026 con número de expediente. Sindi2622417 de Folio: 440308100001526 con fecha de recepción del 03 de septiembre de 2026 en donde dentro de sus alegatos el recurrente menciona: "El motivo de la queja es ante la incompetencia declarada, cabe resaltar que el sindicato también debe de recabar esta información para beneficiar a sus trabajadores cuando quieran estudiar un posgrado. Además de que es un dato estadístico que pueden compartir ambos." Para ello le da el uso de la palabra a la Mtra. Murillo.

La Mtra. Murillo informa que con fecha del 18 de agosto de 2026 se recibió dicha solicitud, esta Unidad da respuesta al Solicitante de información con el número de oficio UT/037/2026 en el que se le proporciona la respuesta siguiente: "Al respecto, me permito informar a Usted que con respecto a la solicitud en mención, de conformidad con lo que dispone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Artículo 138, 140, este sujeto obligado considera lo siguiente: Por lo que, una vez leída y analizada la solicitud de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia considera que es la Universidad de Guadalajara competente para resolver la solicitud de información, ya que ésta puede ser generada, poseída o administrada por la Universidad de Guadalajara, ya que este Sindicato no tiene como atribución el concentrar la información de ese

Qul



www.sutudeg.org.mx



Juan Ruiz de Alarcón #138, Col. Americana, C.P. 44160



33 36 16 86 60



sujeto obligado.” ya que la solicitud expresa dice: “Quiero saber cuántos alumnos hombres ingresaron a la Universidad de Guadalajara en la Maestría en Derecho y cuantas mujeres. (sic)

De acuerdo a la información y a lo que el propio recurrente solicita el Sujeto Obligado que cuenta con la numeraría y estadística, así como los datos de ingreso y egreso a sus programas educativos es la Universidad de Guadalajara ya que dentro de las facultades no se tiene atribución para poseer, concentrar y publicar datos respecto a las estadísticas universitarias.

Este sindicato no tiene como atribución ni obligación de poseer, administrar y concentrar ese tipo de datos; lo anterior en virtud de que es la Universidad de Guadalajara quién a través de sus dependencias concentra lo que el peticionario solicita. Es importante mencionar que al no existir algún otro medio para ser notificado más que la Plataforma Nacional de Transparencia es que esta Unidad en el afán de orientar al ciudadano le anexa los datos de quien posee, administra y concentra la información que el recurrente solicita.

Esta Unidad de Transparencia derivó en tiempo y forma la solicitud del recurrente a través del correo electrónico del Sujeto Obligado Universidad de Guadalajara y el cual es: infobasica@udg.mx bajo el número de oficio UT/038/2026 para que fuera este quien pudiera proporcionar los datos que el recurrente solicita; sin embargo es prioritario señalar que el Solicitante de Información no pone otro medio de notificación más que la PNT.

Por lo tanto, solicito a este comité tenga a bien ratificar la respuesta que se concentra en el oficio UT/037/2026, misma que fue enviada a través del único medio que proporcionó el solicitante de información y que este medio fue la PNT el 19 de agosto de 2026.

El Mtro. Becerra; "Una vez revisando el oficio y la respuesta que se emitió por parte de este sujeto obligado, se confirma que no tenemos nada más que informar, y que la Unidad de Transparencia en apego a la Ley General le otorga al ciudadano la orientación de quien posee la demás información, dicho lo anterior pongo a su consideración confirmar la respuesta de dicha Unidad.

Se vota por unanimidad y se confirma que la respuesta emitida ha sido la correcta.

Out

Al haberse desahogado este punto y sin haber observaciones adicionales se continua con el siguiente punto a desahogar.

5. Acta para ratificar la respuesta de la Unidad de Transparencia respecto al Folio: 440308100001626

El Mtro. Becerra manifiesta que con el objeto de dar cumplimiento al Recurso de Revisión con el número de Oficio: CFCRL/RR-055/2026 con número de expediente. Sindi2622419 de Folio: 440308100001626 con fecha de recepción del 03 de septiembre de 2026 en donde dentro de sus alegatos el recurrente menciona: "El motivo de la queja es ante la incompetencia declarada, cabe resaltar que el sindicato también debe de recabar esta información para beneficiar a sus trabajadores cuando quieran estudiar un posgrado. Además de que es un dato estadístico que pueden compartir ambos." Para ello le da el uso de la palabra a la Mtra. Murillo.

La Mtra. Murillo informa que con fecha del 18 de agosto de 2026 se recibió dicha solicitud, esta Unidad da respuesta al Solicitante de información con el número de oficio UT/039/2026 en el que se le proporciona la respuesta siguiente: "Al respecto, me permito informar a Usted que con respecto a la solicitud en mención, de conformidad con lo que dispone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Artículo 138, 140, este sujeto obligado considera lo siguiente: Por lo que, una vez leída y analizada la solicitud de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia considera que es la Universidad de Guadalajara competente para resolver la solicitud de información, ya que ésta puede ser generada, poseída o administrada por la Universidad de Guadalajara, ya que este Sindicato no tiene como atribución el concentrar la información de ese sujeto obligado." ya que la solicitud expresa dice: "Quiero saber cuántos alumnos hombres ingresaron a la Universidad de Guadalajara en la Maestría en Salud Pública y cuantas mujeres". (sic)

De acuerdo a la información y a lo que el propio recurrente solicita el Sujeto Obligado que cuenta con la numeraría y estadística, así como los datos de ingreso y egreso a sus programas educativos es la Universidad de Guadalajara ya que dentro de las facultades no se tiene atribución para poseer, concentrar y publicar datos respecto a las estadísticas universitarias.

ful

Este sindicato no tiene como atribución ni obligación de poseer, administrar y concentrar ese tipo de datos; lo anterior en virtud de que es la Universidad de Guadalajara quién a través de sus dependencias concentra lo que el peticionario solicita. Es importante mencionar que al no existir algún otro medio para ser notificado más que la Plataforma Nacional de Transparencia es que esta Unidad en el afán de orientar al ciudadano le anexa los datos de quien posee, administra y concentra la información que el recurrente solicita.

Esta Unidad de Transparencia derivó en tiempo y forma la solicitud del recurrente a través del correo electrónico del Sujeto Obligado Universidad de Guadalajara y el cual es: infobasica@udg.mx bajo el número de oficio UT/040/2026 para que fuera este quien pudiera proporcionar los datos que el recurrente solicita; sin embargo es prioritario señalar que el Solicitante de Información no pone otro medio de notificación más que la PNT.

Por lo tanto, solicito a este comité tenga a bien ratificar la respuesta que se concentra en el oficio UT/038/2026, misma que fue enviada a través del único medio que proporcionó el solicitante de información y que este medio fue la PNT el 19 de agosto de 2026.

El Mtro. Becerra; "Una vez revisando el oficio y la respuesta que se emitió por parte de este sujeto obligado, se confirma que no tenemos nada más que informar, y que la Unidad de Transparencia en apego a la Ley General le otorga al ciudadano la orientación de quien posee la demás información, dicho lo anterior pongo a su consideración confirmar la respuesta de dicha Unidad.

Se vota por unanimidad y se confirma que la respuesta emitida ha sido la correcta.

Al haberse desahogado este punto y sin haber observaciones adicionales se continua con el siguiente punto a desahogar.

6. Acta para ratificar la respuesta de la Unidad de Transparencia respecto al Folio: 440308100001726

El Mtro. Becerra manifiesta que con el objeto de dar cumplimiento al Recurso de Revisión con el número de Oficio: CFCRL/RR-056/2026 con número de expediente. Sindi2622422 de Folio: 440308100001726 con fecha de recepción del 03 de

Out

septiembre de 2026 en donde dentro de sus alegatos el recurrente menciona: "El motivo de la queja es ante la incompetencia declarada, cabe resaltar que el sindicato también debe de recabar esta información para beneficiar a sus trabajadores cuando quieran estudiar un posgrado. Además de que es un dato estadístico que pueden compartir ambos." Para ello le da el uso de la palabra a la Mtra. Murillo.

La Mtra. Murillo informa que con fecha del 18 de agosto de 2026 se recibió dicha solicitud, esta Unidad da respuesta al Solicitante de información con el número de oficio UT/041/2026 en el que se le proporciona la respuesta siguiente: "Al respecto, me permito informar a Usted que con respecto a la solicitud en mención, de conformidad con lo que dispone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Artículo 138, 140, este sujeto obligado considera lo siguiente: Por lo que, una vez leída y analizada la solicitud de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia considera que es la Universidad de Guadalajara competente para resolver la solicitud de información, ya que ésta puede ser generada, poseída o administrada por la Universidad de Guadalajara, ya que este Sindicato no tiene como atribución el concentrar la información de ese sujeto obligado." ya que la solicitud expresa dice: "Quiero saber cuántos alumnos hombres ingresaron a la Universidad de Guadalajara en la Maestría en Administración de Negocios y cuantas mujeres". (sic)

De acuerdo a la información y a lo que el propio recurrente solicita el Sujeto Obligado que cuenta con la numeraría y estadística, así como los datos de ingreso y egreso a sus programas educativos es la Universidad de Guadalajara ya que dentro de las facultades no se tiene atribución para poseer, concentrar y publicar datos respecto a las estadísticas universitarias.

Este sindicato no tiene como atribución ni obligación de poseer, administrar y concentrar ese tipo de datos; lo anterior en virtud de que es la Universidad de Guadalajara quién a través de sus dependencias concentra lo que el peticionario solicita. Es importante mencionar que al no existir algún otro medio para ser notificado más que la Plataforma Nacional de Transparencia es que esta Unidad en el afán de orientar al ciudadano le anexa los datos de quien posee, administra y concentra la información que el recurrente solicita.

Esta Unidad de Transparencia derivó en tiempo y forma la solicitud del recurrente a través del correo electrónico del Sujeto Obligado Universidad de

Guadalajara y el cual es: infobasica@udg.mx bajo el número de oficio UT/040/2026 para que fuera este quien pudiera proporcionar los datos que el recurrente solicita; sin embargo es prioritario señalar que el Solicitante de Información no pone otro medio de notificación más que la PNT.

Por lo tanto, solicito a este comité tenga a bien ratificar la respuesta que se concentra en el oficio UT/041/2026, misma que fue enviada a través del único medio que proporcionó el solicitante de información y que este medio fue la PNT el 19 de agosto de 2026.

El Mtro. Becerra; "Una vez revisando el oficio y la respuesta que se emitió por parte de este sujeto obligado, se confirma que no tenemos nada más que informar, y que la Unidad de Transparencia en apego a la Ley General le otorga al ciudadano la orientación de quien posee la demás información, dicho lo anterior pongo a su consideración confirmar la respuesta de dicha Unidad.

Se vota por unanimidad y se confirma que la respuesta emitida ha sido la correcta. Al haberse desahogado este punto y sin haber observaciones adicionales se continua con el siguiente punto a desahogar.

7. Acta para ratificar la respuesta de la Unidad de Transparencia respecto al Folio: 440308100001826

El Mtro. Becerra manifiesta que con el objeto de dar cumplimiento al Recurso de Revisión con el número de Oficio: CFCRL/RR-054/2026 con número de expediente. Sindi2622418 de Folio: 440308100001826 con fecha de recepción del 03 de septiembre de 2026 en donde dentro de sus alegatos el recurrente menciona: "El motivo de la queja es ante la incompetencia declarada, cabe resaltar que el sindicato también debe de recabar esta información para beneficiar a sus trabajadores cuando quieran estudiar un posgrado. Además de que es un dato estadístico que pueden compartir ambos." Para ello le da el uso de la palabra a la Mtra. Murillo.

La Mtra. Murillo informa que con fecha del 18 de agosto de 2026 se recibió dicha solicitud, esta Unidad da respuesta al Solicitante de información con el número de oficio UT/043/2026 en el que se le proporciona la respuesta siguiente: "Al respecto, me permito informar a Usted que con respecto a la solicitud en mención, de conformidad con lo que dispone la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Murillo

Información Pública en su Artículo 138, 140, este sujeto obligado considera lo siguiente: Por lo que, una vez leída y analizada la solicitud de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia considera que es la Universidad de Guadalajara competente para resolver la solicitud de información, ya que ésta puede ser generada, poseída o administrada por la Universidad de Guadalajara, ya que este Sindicato no tiene como atribución el concentrar la información de ese sujeto obligado.” ya que la solicitud expresa dice: “Quiero saber cuántos alumnos hombres ingresaron a la Universidad de Guadalajara en la Maestría en Antropología y cuantas mujeres”. (sic)

De acuerdo a la información y a lo que el propio recurrente solicita el Sujeto Obligado que cuenta con la numeraría y estadística, así como los datos de ingreso y egreso a sus programas educativos es la Universidad de Guadalajara ya que dentro de las facultades no se tiene atribución para poseer, concentrar y publicar datos respecto a las estadísticas universitarias.

Este sindicato no tiene como atribución ni obligación de poseer, administrar y concentrar ese tipo de datos; lo anterior en virtud de que es la Universidad de Guadalajara quién a través de sus dependencias concentra lo que el peticionario solicita. Es importante mencionar que al no existir algún otro medio para ser notificado más que la Plataforma Nacional de Transparencia es que esta Unidad en el afán de orientar al ciudadano le anexa los datos de quien posee, administra y concentra la información que el recurrente solicita.

Esta Unidad de Transparencia derivó en tiempo y forma la solicitud del recurrente a través del correo electrónico del Sujeto Obligado Universidad de Guadalajara y el cual es: infobasica@udg.mx bajo el número de oficio UT/044/2026 para que fuera este quien pudiera proporcionar los datos que el recurrente solicita; sin embargo es prioritario señalar que el Solicitante de Información no pone otro medio de notificación más que la PNT.

Por lo tanto, solicito a este comité tenga a bien ratificar la respuesta que se concentra en el oficio UT/043/2026, misma que fue enviada a través del único medio que proporcionó el solicitante de información y que este medio fue la PNT el 19 de agosto de 2026.

El Mtro. Becerra; “Una vez revisando el oficio y la respuesta que se emitió por parte de este sujeto obligado, se confirma que no tenemos nada más que informar, y que



la Unidad de Transparencia en apego a la Ley General le otorga al ciudadano la orientación de quien posee la demás información, dicho lo anterior pongo a su consideración confirmar la respuesta de dicha Unidad.

Se vota por unanimidad y se confirma que la respuesta emitida ha sido la correcta.

Al haberse desahogado este punto y sin haber observaciones adicionales se continua con el siguiente punto a desahogar.

8. Acta para ratificar la respuesta de la Unidad de Transparencia respecto al Folio: 440308100001926

El Mtro. Becerra manifiesta que con el objeto de dar cumplimiento al Recurso de Revisión con el número de Oficio: CFCRL/RR-051/2026 con número de expediente. Sindi2622415 de Folio: 440308100001926 con fecha de recepción del 03 de septiembre de 2026 en donde dentro de sus alegatos el recurrente menciona: "El motivo de la queja es ante la incompetencia declarada, cabe resaltar que el sindicato también debe de recabar esta información para beneficiar a sus trabajadores cuando quieran estudiar un posgrado. Además de que es un dato estadístico que pueden compartir ambos." Para ello le da el uso de la palabra a la Mtra. Murillo.

La Mtra. Murillo informa que con fecha del 18 de agosto de 2026 se recibió dicha solicitud, esta Unidad da respuesta al Solicitante de información con el número de oficio UT/045/2026 en el que se le proporciona la respuesta siguiente: "Al respecto, me permito informar a Usted que con respecto a la solicitud en mención, de conformidad con lo que dispone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Artículo 138, 140, este sujeto obligado considera lo siguiente: Por lo que, una vez leída y analizada la solicitud de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia considera que es la Universidad de Guadalajara competente para resolver la solicitud de información, ya que ésta puede ser generada, poseída o administrada por la Universidad de Guadalajara, ya que este Sindicato no tiene como atribución el concentrar la información de ese sujeto obligado." ya que la solicitud expresa dice: "Quiero saber cuántos alumnos hombres ingresaron a la Universidad de Guadalajara en la Maestría en Estudios Transdisciplinarios en Ciencia y Tecnología y cuantas mujeres". (sic)

De acuerdo a la información y a lo que el propio recurrente solicita el Sujeto Obligado que cuenta con la numeraría y estadística, así como los datos de ingreso y egreso a sus programas educativos es la Universidad de Guadalajara ya que dentro de las facultades no se tiene atribución para poseer, concentrar y publicar datos respecto a las estadísticas universitarias.

Este sindicato no tiene como atribución ni obligación de poseer, administrar y concentrar ese tipo de datos; lo anterior en virtud de que es la Universidad de Guadalajara quién a través de sus dependencias concentra lo que el peticionario solicita. Es importante mencionar que al no existir algún otro medio para ser notificado más que la Plataforma Nacional de Transparencia es que esta Unidad en el afán de orientar al ciudadano le anexa los datos de quien posee, administra y concentra la información que el recurrente solicita.

Esta Unidad de Transparencia derivó en tiempo y forma la solicitud del recurrente a través del correo electrónico del Sujeto Obligado Universidad de Guadalajara y el cual es: infobasica@udg.mx bajo el número de oficio UT/046/2026 para que fuera este quien pudiera proporcionar los datos que el recurrente solicita; sin embargo es prioritario señalar que el Solicitante de Información no pone otro medio de notificación más que la PNT.

Por lo tanto, solicito a este comité tenga a bien ratificar la respuesta que se concentra en el oficio UT/045/2026, misma que fue enviada a través del único medio que proporcionó el solicitante de información y que este medio fue la PNT el 19 de agosto de 2026.

El Mtro. Becerra; "Una vez revisando el oficio y la respuesta que se emitió por parte de este sujeto obligado, se confirma que no tenemos nada más que informar, y que la Unidad de Transparencia en apego a la Ley General le otorga al ciudadano la orientación de quien posee la demás información, dicho lo anterior pongo a su consideración confirmar la respuesta de dicha Unidad.

Se vota por unanimidad y se confirma que la respuesta emitida ha sido la correcta.



Al haberse desahogado este punto y sin haber observaciones adicionales se continua con el siguiente punto a desahogar.

9. Asuntos varios

Finalmente, para tratar este punto, se informa que no hay mas asuntos que tratar se da por finalizada la sesión.

HABIÉNDOSE DESAHOGADO LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN DE INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA "SUTUDEG"; SE CLAUSURA LA SESIÓN PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, SE LEVANTA LA PRESENTE FIRMÁNDOLA QUIENES EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO.



Mtro. José de Jesús Becerra Santiago
Presidente

Mtra. Dinorah Patricia Murillo Guzmán
Secretaría



Mtra. María Orquídea Carreón Carbajal
Integrante